Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0280

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue la prueba idónea de haber agotado la conciliación prejudicial con los convocados WALTER ANTONIO RIAÑO RODRÍGUEZ y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (num.7° art.90 *ibíd.*).

Aunque el vocero de los reclamantes solicitó la inscripción de la demanda respecto de un bien, téngase en cuenta que esa medida recaería en un vehículo de propiedad de la otra encartada, esto es, DIANA PATRICIA BELTRÁN TOVAR.

Luego, se le recuerda al citado jurista, que en el *sub-lite*, por tratarse de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, se está en presencia de un **litisconsorcio facultativo por pasiva**, motivo por el cual, cada uno de los miembros del extremo fustigado será considerado en sus relaciones con su contraparte como un litigante separado, y bajo esa perspectiva, los accionantes están en la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previo de procedibilidad[1] en lo tocante a los referidos enjuiciados WALTER ANTONIO RIAÑO RODRÍGUEZ y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues tal como se desprende del escrito introductor, no se elevaron peticiones cautelares concernientes a estos últimos.

2.- Acorde con el canon 6° del Decreto 806 de 2020, **demuestre** la remisión por medio electrónico de la copia del libelo y de sus anexos a la señalada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Notifíquese,

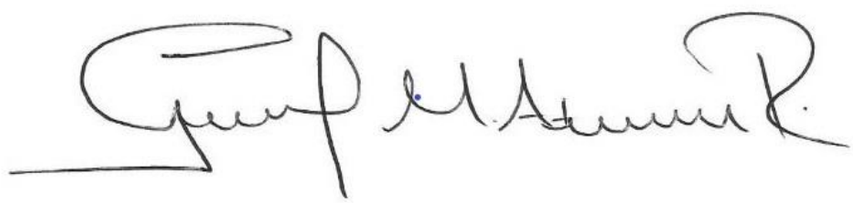

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 05/11/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 97
de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Auto de 12 de diciembre de 2008. Exp. 2008 00278 01.